

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1. No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2. Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 82.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 232 de fecha 1.º de Enero último pasado, sobre tramitación de expedientes de efectos de racionamiento, ha dictado, entre otras, las siguientes disposiciones:

1.ª A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro municipio el alta en un censo formado a efectos de racionamiento, y, por tanto en una cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos, sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta circular. En su virtud, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

2.ª El impreso que se cita consta de tres cuerpos: a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los certificados, convenientemente acondicionadas, a disposición de los organismos superiores en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspección de esta Comisaría general o de sus Delegaciones; b) Parte que la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida), a la Delegación de Abastecimientos (provincial, local especial o local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja, y c) Cuerpo

que se entregará a la persona que solicitó la baja.

3.ª Al extender el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las personas que causen baja; en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino sólo podrá conceder alta (en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos), a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de diligenciar con todo detalle el reverso de la baja, anotando, respecto de los artículos que para su consumo se hubieran reservado los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entiende deben ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorizada se hará constar que es baja por toda la campaña de 194... a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

4.ª Los certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para la que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo, deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia.

Si el certificado sufriera extravío, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez extendido el certificado de baja para determinada localidad, los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán

así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y a anular el primitivo.

Igual sistema se seguirá cuando extendido un certificado varíe el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quién se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo extendido a la Delegación que proceda.

5.^a Los certificados que se expidan por baja en virtud de lo establecido en las disposiciones anteriores, serán gratuitos.

6.^a Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal, que se permita su rápida localización y utilización.

7.^a Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un Censo de racionamiento a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad; ejemplo: los niños internos en un colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un establecimiento de beneficencia, así como los religiosos o religiosas que cuiden de ellos, etc.)

A los efectos de estos artículos, se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar que de una colectiva, con relación nominal, o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una familiar se utilizarán el modelo anexo para cartillas familiares, y el de colectivas para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica, se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, propietario, gerente, etc., del establecimiento a que pertenezca la cartilla colectiva, expedirá una certificación en la que, bajo su personal responsabilidad, se acredite que la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla, certificación que se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que haya de expedir la baja.

b) La Delegación de Abastecimientos y Transportes donde se presente la certificación, comprobará por el «fichero», si el incluido en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, que conservará en su poder, expedirá al interesado el certifica-

do de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

c) Si el interesado tiene ficha, la Delegación comprobará si la ficha corresponde a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. En el primer caso se trasladará simplemente la ficha al fichero de bajas por traslado y se expedirá la certificación de baja. En el segundo se procederá a dar de baja al interesado en la cartilla que corresponda, trasladando también la ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda por esa duplicidad de ración que se pone de manifiesto, y entregará la certificación de baja en el modelo anexo para cartillas colectivas.

d) En todo caso, la Delegación de Abastecimientos que reciba las certificaciones de bajas expedidas por los establecimientos colectivos, podrá practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de la duda que exista.

8.^a Los Servicios de Abastecimientos y Transportes y los particulares, se atenderán exactamente a lo dispuesto, en evitación de las dificultades que, en otro caso, habrán de presentárseles, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

9.^a Para la confección de los impresos de baja se estará a lo que se regule por esta Comisaría general, a través de su Secretaría general. Por tanto, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de ordenar la confección de los mencionados impresos, en la inteligencia de que serán nulos los que así se extendan sin orden superior.

En tanto no entre en vigor esta circular, se continuará con el sistema actual.

10.^a Lo determinado en la presente circular, entrará en vigor en la fecha que se señale por la Comisaría general.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, ordenando a las Delegaciones locales que entretanto se dispone la vigencia de lo determinado en la presente circular, se atengan estrictamente a las normas que se les tiene comunicadas sobre el procedimiento a seguir para las alteraciones que se causen en el censo de sus respectivos municipios, poniendo la mayor atención y diligencia para evitar que por su defectuosa tramitación se produzcan crecimientos irreales de la población censada a efectos de racionamiento.

Soria 18 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO

(Anexo núm. 1.)

(Ejemplar para entregar al interesado.)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie . . . , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D. , calle , núm. Distrito Sección

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan baja en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a , provincia de a . . . de de 194 . . .

El Jefe de la Sección,

(sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino.)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie . . . , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D. , calle , núm. Distrito Sección

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan baja en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a , provincia de a . . . de de 194 . . .

El Jefe de la Sección,

(sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la BAJA.)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie . . . , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D. , calle , núm. Distrito Sección

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan baja en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a , provincia de a . . . de de 194 . . .

El Jefe de la Sección,

(sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por *reserva*, de los siguientes artículos:

- P A N, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)

OBSERVACIONES

- 1.^a Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.^a Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.^a Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.^a Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...»; y si ha sido parcial la fecha a que alcance.
- 5.^a Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.^a Los documentos de BAJA, *corregidos en cualquier forma, serán nulos.*
- 7.^a Este documento es válido sólo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por *reserva*, de los siguientes artículos:

- P A N, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por *reserva*, de los siguientes artículos:

- P A N, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(Ejemplar para entregar al interesado.)
(Anexo núm. 2.)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA COLECTIVA, serie número, clasificada en categoría, correspondiente a (2), del que es (3), Distrito calle, núm., Distrito calle Sección

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan BAJA en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de 194
El Jefe de la Sección,

(Sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. don

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino.)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA COLECTIVA, serie número, clasificada en categoría, correspondiente a (2), del que es (3), Distrito calle, núm., Distrito calle Sección

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan BAJA en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de 194
El Jefe de la Sección,

(Sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. don

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que espide la BAJA.)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA COLECTIVA, serie número, clasificada en categoría, correspondiente a (2), del que es (3), Distrito calle, núm., Distrito calle Sección

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan BAJA en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de 194
El Jefe de la Sección,

(Sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. don

Las personas comprendidas en la anterior relación, *han causado BAJA*, para el racionamiento, *por reserva*, de los siguientes artículos:

- P A N, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)

OBSERVACIONES

- 1.^a Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.^a Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.^a Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.^a Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «TODA LA CAMPAÑA 194 ... a 194 ...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.^a Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.^a Los documentos de BAJA, *corregidos en cualquier forma, serán nulos.*
- 7.^a Este documento es válido sólo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, *han causado BAJA*, para el racionamiento, *por reserva*, de los siguientes artículos:

- P A N, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194 .. a 194 ...» y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, *han causado BAJA*, para el racionamiento, *por reserva*, de los siguientes artículos:

- P A N, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)
- hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194 .. a 194 ...» y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Establecidos por las órdenes de esta Presidencia de fechas 10 de Noviembre de 1941 y 21 de Enero de 1942 los precios de los aceites de orujo para la campaña 1941-42, se hace necesario adaptar a dichos precios los de la glicerina en sus distintas clases, ácidos grasos y jabón común de lavar, en cuya fabricación habrá de utilizarse preferentemente aquella primera materia grasa nacional en unión de las grasas procedentes de importación, cuyos precios habrán de ser fijados asimismo en consonancia con los anteriores, con objeto de que el jabón tenga un precio único de venta al mercado nacional.

Con el fin de proveer con la mayor amplitud posible a las necesidades del consumo nacional, se estima indispensable que continúe la fabricación de un solo tipo de jabón común de 40 por 100 de contenido en ácidos grasos y resínicos al igual que en la campaña anterior.

Siendo de interés nacional la fabricación de glicerina y resultando antieconómica esta fabricación de aceites de orujo de alta acidez, siendo más indicada la utilización directa de estos aceites en la fabricación de jabón y con objeto de evitar que una producción excesiva de esta clase de aceites reste a la fabricación de glicerina aceites de baja acidez, se estima necesario establecer un gravamen sobre los aceites de alta acidez, con objeto de evitar que esta perturbación pudiera producirse.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Serán destinados directamente a la fabricación de jabón común los aceites de orujo de acidez superior a 40º.

Art. 2.º Los aceites de orujo de acidez inferior a 40º, que no hayan de ir a refinación serán destinados a desdoblamiento para la obtención de ácidos grasos y gliceras.

Art. 3.º Todos los aceites de orujo de acidez superior a 40º, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta orden han de ser destinados directamente a jabonería, satisfarán un canon de 22 pesetas por 100 kilogramos, que el fabricante de jabón deberá satisfacer al hacerse cargo de dicho aceite.

Este canon se destinará a constituir un fondo de compensación cuya administración será reali-

zada por el Sindicato Nacional del Olivo, bajo el control de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Este fondo de compensación se destinará a regularizar las diferencias de precio que pudieran producirse en los ácidos grasos de importación, con el fin de mantener inalterables los que se establecen en esta orden o rebajar, en caso de que hubiera sobrante, el precio del jabón para la próxima campaña.

Art. 4.º Se señalan como precios para glicerina y ácidos grasos obtenidos del desdoblamiento de aceites de orujo y de grasas de importación los siguientes:

Ácidos grasos de orujo, 2'95 pesetas kilogramo en planta desdobladora y sin envase.

Ácidos grasos de coco y palmiste, 3'42 pesetas kilogramo en planta desdobladora y sin envase.

Si otras grasas de importación hubieran de destinarse a desdoblamiento y los ácidos grasos obtenidos a jabonería, el precio de estos ácidos será fijado por el Ministerio de Industria y Comercio en consonancia con el del ácido graso de orujo fijado en esta orden, teniendo presente la incorporación de colofonia que a estos ácidos grasos hubieran de realizarse para obtener un jabón común de las características del que se señala en esta disposición y del mismo precio.

Art. 5.º Los precios de los distintos tipos de glicerina serán los que a continuación se indican:

	Por kilogr. Pesetas.
Glicerina bruta de saponificación (condiciones B. S. S.).....	6 80
Glicerina tipo dinamita	10
Glicerina bidestilada 28º.....	11 45
Glicerina bidestilada 30º.....	12 15
Glicerina purísima para análisis	16

Estos precios se entenderán como precios de venta en fábrica productora y sin envase.

Art. 6.º El precio del jabón común de 40º de ácidos grasos y resínicos será el siguiente:

Precio de venta sobre vagón origen, 224 pesetas los 100 kilogramos.

Precio de venta al público, incluido 5 por 100 impuesto Uso y Consumo, 270 pesetas 100 kilogramos.

Estos precios se entienden con envase y para jabón troceado en bloques de 500 y 250 gramos, y debiendo estar estampado de modo bien visible, sobre cada trozo, el precio de venta al público, nombre y localidad del fabricante.

Art. 7.º El jabón de tipo común responderá a las características siguientes:

Título mínimo en ácidos grasos y resinosos, 40 por 100 al estado fresco.

Contenido máximo en ácidos resinosos respecto a los ácidos grasos:

a) Para jabón elaborado con ácidos grasos de orujo, 5 por 100.

b) Para jabón elaborado con ácidos grasos de coco y palmiste, 40 por 100.

Alcalí cáustico libre, 0'5 por 100, como máximo.

Como materia agregada para carga, podrá utilizarse silicato y carbonato sódicos, talco, jaboncillo y tierra de infusorios, en la proporción suficiente de estas materias para que el jabón tenga el contenido de ácidos grasos señalado y el poder detergente y suavidad indispensable para el lavado.

Art. 8.º Los precios que se especifican en la presente orden para el jabón común de lavar, empezarán a regir, para los fabricantes, a partir del día 15 del próximo mes de Marzo.

Art. 9.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones precisas para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 19:)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Rectificación

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 36 de fecha 13 de los corrientes, que publica la relación de los propietarios de fincas a expropiar en el término de Jubera, con motivo de la supresión de dos pasos a nivel entre los puntos kilométricos 158'050 y 158'680 del Camino Nacional N-II de Madrid a Francia por Barcelona, se ha padecido el error de clasificar a la finca núm. 8 de la Sociedad de Participantes de Coto Redondo, como pajar, siendo así que se trata de una finca de baldío.

Lo que se hace público para la debida rectificación y efectos oportunos.

Soria 20 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, P. A. José María del Villar. 427

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la san-

ción de 900 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Mora García, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3885 del rollo y 203 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 19 de Febrero de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 425

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Fernández Diego, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3893 del rollo y 211 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 19 de Febrero de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 425

Ayuntamientos

CALATAÑAZOR 426

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.694'15 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, para que los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos, conforme determina el reglamento vigente.

Calatañazor 9 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Román Vinuesa.

FUENTELARBOL 406

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 13.617'07 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a contar del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid).

Fuentelarból 14 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Lucio Pacheco.

SORIA.—Imprenta provincial.